

G A _ P

Gómez-Acebo & Pombo

Boletín

AGROALIMENTARIO



José Luis Palma Fernández

Of counsel

de Gómez-Acebo & Pombo Abogados

Principales normas en tramitación

Unión Europea

Proyecto de real decreto por el que se modifican y derogan diferentes disposiciones en materia alimentaria

La Comisión Europea ha sometido el proyecto de real decreto al procedimiento de notificación establecido por la Directiva (UE) 2015/1535 con el fin de conocer si el proyecto es susceptible de crear obstáculos comerciales en la Unión Europea.

La norma, impulsada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en coordinación con los Ministerios de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y de Sanidad, actualiza el acervo sobre calidad alimentaria español. La iniciativa persigue a) armonizar la normativa estatal con los reglamentos de la Unión Europea, b) suprimir cargas administrativas obsoletas y c) facilitar la innovación del sector, todo ello garantizando elevados estándares de seguridad y transparencia para el consumidor.

Entre las principales novedades destacan:

- **Grasas comestibles:** se redefine el concepto de «preparado graso» para impedir que las mezclas de aceites de oliva con otras grasas vegetales se comercialicen bajo dicha denominación, y se eliminan requisitos administrativos ya superados por el Registro General Sanitario de Alimentos.
- **Galletas:** se suprime el límite máximo de cenizas a fin de permitir formulaciones con harinas integrales, fibras y otros ingredientes de valor añadido.
- **Horchata de chufa:** se autoriza la elaboración de horchatas sin azúcares añadidos o con reducción de azúcares, prohibiendo simultáneamente el uso de edulcorantes y colorantes para preservar la autenticidad del producto.
- **Vinagres:** se incorporan el mosto de uva concentrado (normal y rectificado) y el mosto «apagado» como ingredientes facultativos; además, se amplía la tolerancia en el grado de acidez de los vinagres amparados por DOP/IGP.
- **Derivados cárnicos:** se flexibiliza el mercado del jamón y la paleta tras operaciones de deshuesado o loncheado; se regula el uso de las menciones «natural» y «elaboración artesana»; y se reconoce el «jamón de pavo» como producto tradicional, eliminando la referencia a «mortadela bolonia» para evitar conflictos con la IGP italiana homónima.
- **Aceitunas de mesa:** en los rellenos en forma de pasta será obligatorio detallar los ingredientes de la misma, con la posibilidad de

destacar en la denominación únicamente el ingrediente caracterizante.

- **Sidra:** se restablecen prácticas tecnológicas (clarificación, despectinización, etc.) inadvertidamente derogadas y se eleva el límite de metanol permitido en la sidra de hielo.
- **Pan:** la norma de calidad se extiende al pan exento de gluten o con contenido reducido por sustitución de la harina, permitiendo el empleo de almidones, fibras y otros ingredientes necesarios.
- **Coadyuvantes tecnológicos:** se precisan los límites de trihalometanos y clorato en el agua de lavado de frutas y hortalizas y se autoriza el uso de clarificantes en la elaboración de mosto de manzana.
- **Depuración normativa:** se derogan el RD 1045/1990 (tolerancias del grado alcohólico) y varias órdenes ministeriales sobre sangría, vinos aromatizados y bebidas derivadas del vino; asimismo, se modifican preceptos del Código Alimentario Español para remitir a la legislación sectorial vigente.

El plazo para que cualquier miembro de la Unión Europea presente contribuciones finaliza el **14 de octubre de 2025**¹.

Proyecto de Reglamento por el que se establece una Ley Europea de Biotecnología

La Comisión Europea ha iniciado los trabajos preparatorios de una futura Ley Europea de

Biotecnología, pieza central de la estrategia comunitaria para modernizar y potenciar todo el ecosistema biotecnológico de la Unión. La Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria (DG SANTE) y, tras una convocatoria de datos, abre el proyecto a consulta pública.

Los objetivos generales de la iniciativa son mejorar la competitividad y el tamaño del sector biotecnológico europeo, garantizar un marco regulador ágil y homogéneo y asegurar altos niveles de seguridad para la salud humana, animal y el medio ambiente. Para alcanzarlos, la Comisión prevé analizar cinco ámbitos de actuación:

- Rapidez y racionalización de los procedimientos de evaluación y autorización, con el fin de acortar los plazos de comercialización de los productos biotecnológicos sin merma de las garantías de bioseguridad.
- Financiación, facilitando el acceso al capital público y privado necesario para escalar la innovación, especialmente en las fases media y tardía de capital riesgo.
- Escala, fomentando la creación y coordinación de agrupaciones y centros de excelencia que permitan aprovechar plenamente la dimensión del mercado interior y atraer inversiones en biofabricación de alta tecnología.
- Capacidades, impulsando programas de atracción de talento, formación y reciclaje profesional que corrijan el actual déficit de mano de obra cualificada y capacidades emprendedoras.

¹ Enlace al [proyecto](#).

- Utilización de datos e inteligencia artificial, garantizando el acceso a infraestructuras de supercomputación y a conjuntos integrados de datos de alta calidad que permitan desarrollar soluciones digitales seguras y eficaces.

El periodo de consultas finaliza el **10 de noviembre de 2025**².

Proyecto de Reglamento de Ejecución por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165 en lo que respecta al uso de determinados productos y sustancias en la producción ecológica

La Comisión ha publicado el borrador de Reglamento de Ejecución con el fin de adaptar el régimen aplicable a los insumos permitidos en producción ecológica, a la espera de la revisión técnica de la Red de Expertos para el Asesoramiento Técnico en Producción Ecológica (EGTOP). Los elementos esenciales de la propuesta son:

- Autorización de nuevos coadyuvantes tecnológicos: se propone incluir el extracto proteico de guisantes y patatas como co-

adyuvante para la clarificación de zumos de frutas, vinos de frutas e hidromiel.

- Prórroga del régimen transitorio de limpieza y desinfección: se amplía la vigencia del anexo VII del Reglamento (CE) n.º 889/2008 hasta el 31 de diciembre de 2027, al demorarse la finalización del dictamen del EGTOP sobre las sustancias de limpieza y desinfección.
- Aplazamiento de la entrada en vigor de los artículos 5.1-5.3 del Reglamento (UE) 2021/1165 relativos a las listas definitivas de productos de limpieza y desinfección, hasta el 1 de enero de 2028.
- Modificaciones técnicas correlativas en los artículos 11 a 13 y en el anexo V del Reglamento (UE) 2021/1165, para reflejar las nuevas fechas y la incorporación de la sustancia autorizada.

El proyecto persigue mantener la seguridad jurídica y la disponibilidad de insumos hasta que se adopten las listas finales, evitando así vacíos normativos que dificulten la operativa de los operadores ecológicos.

El plazo para presentar alegaciones concluye el **9 de septiembre de 2025**.

Jurisprudencia

El Supremo “recalibra” el caudal: anuladas las nuevas dotaciones de riego para almendro, pistacho y nogal en el Tajo y el Guadiana

La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado la Sentencia 922/2025, resolviendo el recurso de la Asociación Consejo Europeo del Pistacho contra el Real Decreto 35/2023, que revisó los planes hidrológicos del tercer ciclo.

² Enlace a la [consulta](#).

El Alto Tribunal estima en parte la impugnación y declara nulas, por falta de justificación técnica y vulneración de los principios de buena regulación (arts. 2 9.3 y 103 CE y art. 129 LPAC), las dotaciones netas máximas fijadas para almen-dro, pistacho y nogal en las cuencas del Tajo y del Guadiana.

Mientras la Administración elabora nuevos valo-res técnicamente avalados, vuelven a aplicarse las dotaciones del RD 1/2016, lo que de facto incrementa de forma inmediata el caudal dis-ponible para estos cultivos leñosos.

La sentencia censura el uso de coeficientes de cultivo (Kc) “obsoletos o manifiestamente erró-neos”, muy inferiores a los recomendados por los manuales de la FAO y alejados de la realidad de las plantaciones modernas. Además, anula la cláusula del PH del Tajo que impedía superar en más de un 30 % las dotaciones, aun con in-forme agronómico individualizado, por carecer igualmente de motivación.

El fallo refuerza la exigencia de basar cualquier recorte hídrico en análisis técnicos sólidos y transparentes, y abre la puerta a que otras or-ganizaciones del sector examinen con lupa los parámetros incluidos en los planes hidrológicos vigentes.

Para los operadores del sector agroalimentario la resolución tiene un impacto directo: a) recu-pera caudales que muchos regantes daban por perdidos, mejorando la viabilidad económica de explotaciones recientes; b) obliga a la Ad-ministración a reabrir el debate técnico sobre necesidades hídricas de los frutos secos, en un contexto de sequía estructural y presión am-biental creciente; y c) subraya la conveniencia de participar activamente en los procesos de consulta de los futuros planes para evitar sor-presas regulatorias.

En definitiva, el Supremo ha recordado que, a la hora de repartir el agua, la evidencia científica no es negociable.

Extensión de norma INTEROVIC: la Audiencia Nacional respalda la apor-tación económica obligatoria

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha desestimado el recurso interpuesto por varios exportadores contra la Orden APA/1203/2020, que extendió al conjun-to del sector ovino-caprino de carne el acuerdo de la Organización Interprofesional INTEROVIC y fijó la correspondiente aportación económica obligatoria durante cinco campañas.

Principales claves de la resolución:

1. **Legitimidad de la extensión de norma.** El tribunal confirma que INTEROVIC cumple los requisitos de representatividad exigidos por la Ley 38/1994 y por los arts. 3 164 y 165 del Reglamento (UE) 1308/2013 (OCM única).
2. **Ámbito subjetivo amplio.** Se rechaza la pretensión de excluir a los exportadores de animales vivos: la Audiencia entiende que la expresión “producción, comercio o trans-formación” del Reglamento engloba toda la comercialización, con independencia de que los operadores vendan en mercados interiores o exteriores.
3. **Proporcionalidad de la tasa interprofesio-nal.** La cuota de 0,06 €/cabeza para expor-tadores se considera equilibrada, al financiar exclusivamente acciones de promoción, I+D y mejora de la información sectorial sin cu-brir gastos de funcionamiento de la inter-profesional.

4. **Beneficio general para el sector.** El tribunal subraya que las campañas de apertura y consolidación de mercados exteriores favorecen también, y de forma directa, a los exportadores recurrentes, por lo que procede exigirles la misma contribución que a los miembros de la interprofesional.
5. **Costas.** Los demandantes son condenados en costas (límite máximo: 3.000 €).

La sentencia refuerza la seguridad jurídica de las extensiones de norma y de las aportaciones económicas obligatorias gestionadas por las OIA, consolidando la financiación de actividades colectivas (promoción, innovación y estudios de mercado) en beneficio del conjunto de la cadena. Los operadores, productores, industria, comercializadores y exportadores deben prever que la Administración y los tribunales mantendrán un criterio integrador respecto del ámbito subjetivo de las futuras extensiones y velarán por la proporcionalidad de las cuotas.

A fondo

La presentación voluntaria de información sobre sostenibilidad por las pymes y microempresas de la cadena de valor de una gran empresa

La Recomendación de la Comisión Europea de 30 de julio de 2025 recoge en su anexo unos módulos conforme a los que pymes y microempresas integrantes de la cadena de valor de una entidad obligada pueden voluntariamente aportar información sobre sostenibilidad.

1. El art. 29 *ter* de la Directiva contable, introducido por la Directiva (UE) 2022/2464 de 14 de diciembre en relación con la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas, contiene un mandato a los legisladores europeos para que tengan en cuenta en la elaboración de los estándares de sostenibilidad (normas de presentación de información sobre sostenibilidad, NEIS o ESRS por su acrónimo en inglés) «las dificultades que las empresas pueden encontrar a la hora de recabar información de todos los agentes que forman su cadena de valor», especialmente de aquellos provee-

dores que no estén obligados a presentar información sobre sostenibilidad.

2. Estos estándares habrán de especificar la información relativa a la cadena de valor de forma proporcionada «y pertinente para las capacidades y características de las empresas de las cadenas de valor». El parámetro de referencia en el contenido y detalle de la información es que ésta no puede exceder «de la información que debe divulgarse con arreglo a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad para las pequeñas y medianas empresas» cotizadas, pymes cotizadas que habrán de suministrar información sobre sostenibilidad de forma menos exigente que en el caso de las grandes empresas cotizadas. Puesto que se está en fase de simplificación de la normativa sobre sostenibilidad en la Unión Europea, no se han aprobado aún los citados estándares para pymes cotizadas. Pero las pequeñas y medianas empresas no cotizadas y las microempresas pueden integrar la cadena de valor de una gran sociedad cotizada o entidad de interés público ya obligada a

presentar el informe de sostenibilidad del ejercicio 2024, de forma que se ven indirectamente sometidas al suministro de información sobre sostenibilidad, si bien en su caso con carácter voluntario.

3. Precisamente por esta situación de impasse, la Comisión Europea ha adoptado la Recomendación 2025/1710, de 30 de julio, relativa a una norma voluntaria de presentación de información sobre sostenibilidad para las pequeñas y medianas empresas. Si bien no tiene carácter vinculante, el objetivo del texto es recomendar a las pymes no cotizadas y las microempresas que deseen presentar voluntariamente información en materia de sostenibilidad, que lo hagan conforme al modelo recogido en el anexo I de esta recomendación. En realidad, se trata de ofrecer un modelo para el suministro de la información que les requieren las grandes empresas obligadas a elaborar el informe de sostenibilidad a partir del ejercicio 2024.
4. Un primer conjunto de normas europeas de información sobre Sostenibilidad (NEIS/ESRS) fue aprobado por la Comisión mediante el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772, de 31 de julio. Esta norma es ya de aplicación para las grandes empresas (entidades de interés público) con más de 500 trabajadores. Recordemos que España debía haber incorporado a su derecho interno el contenido de la Directiva 2022/2464 antes del 6 de julio de 2024; esta inacción legislativa llevó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al ICAC a la publicación de un comunicado conjunto de 27 de noviembre del 2024 a la espera de la transposición de la Directiva CSRD al ordenamiento jurídico español, en el que se incluyen criterios para los emisores y los verificadores respecto a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las grandes empresas con más de 500 trabajadores.
5. Sucede que la aplicación de la obligación de elaborar el informe de sostenibilidad conforme a las NEIS/ESRS es escalonada en el Derecho europeo de tal forma que, al margen de las ya obligadas en el ejercicio 2024, las grandes empresas (entidades de interés público) con una media inferior a 500 empleados, así como las entidades de interés público que sean sociedades matrices de un grupo grande que no supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de 500 empleados durante el ejercicio, deberá presentar en 2028 la información sobre sostenibilidad correspondiente al ejercicio que comienza el 1 de enero de 2027; recordemos que la Directiva 2025/794 de 14 de abril ha demorado en dos años la obligación de presentar el informe de sostenibilidad para estas entidades. Y esta obligación lo será a partir del ejercicio que comienza el 1 de enero del 2028 para las pymes que tengan la condición de entidades de interés público. Es en relación con estas pymes cotizadas respecto de las que el European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG) ha publicado en febrero del 2025 su propuesta de estándares de información sobre pymes cotizadas (Draft European Sustainability Reporting for listed SMEs, ESRS LSME), estándares que aún no han sido incorporados por la Comisión a un reglamento delegado de futura aprobación a la espera de la finalización de la modificación de la CSRD.
6. Como se indica en la Recomendación del 2025, la Comisión Europea ha seguido los criterios del EFRAG contenidos en su norma voluntaria de presentación de información sobre sostenibilidad para pymes no cotizadas [EFRAG, Voluntary Sustainability

Reporting Standard for non-listed SMEs (VSME)] que recogen una «herramienta simplificada» de presentación de información que «sustituye de forma solvente una parte considerable de las solicitudes de información que los bancos y las grandes empresas envían con frecuencia a las pymes de sus cadenas de valor».

7. La Recomendación de 30 de julio constituye, en palabras de la Comisión Europea, una «solución intermedia para abordar la demanda del mercado» hasta que se adopte la norma de presentación de información sobre sostenibilidad para pymes cotizadas cuya aprobación depende del texto de modificación de la Directiva contable que finalmente se apruebe, en el marco de la reforma Omnibus con el objeto de simplificar la información sobre sostenibilidad legalmente exigida a las entidades de interés público.
8. Destaca la Comisión que la información de voluntario suministro conforme a sus anexos no es necesario que sea probada o autenticada por la pyme. Basta con una “autodeclaración” de la empresa en este sentido. Los anexos de Recomendación también pueden ser utilizados por pymes y microempresas de terceros países a la hora de suministrar voluntariamente a las grandes empresas información sobre sostenibilidad.
9. En el anexo I de la Recomendación se contiene la información a suministrar en función de que se utilice el módulo básico o el módulo completo, siguiendo las VSME. El módulo básico se concibe como la opción idónea para las microempresas. En el

caso de las pymes, el módulo básico es el «requisito mínimo» para la presentación de información con arreglo al módulo completo. En el anexo II de la recomendación se contienen orientaciones prácticas para la aplicación de estos criterios.

10. Se recogen además en los números 4 y 5 del texto europeo recomendaciones específicas para «las entidades financieras, los participantes en los mercados financieros, las empresas de seguros, las entidades de crédito y otras empresas que solicitan información sobre sostenibilidad de las pymes»: la Comisión recomienda que estas entidades, cuando hayan de elaborar el informe de sostenibilidad conforme a la Directiva contable y necesiten información sobre sostenibilidad por parte de las pymes que integran sus cadenas de valor, limiten en la medida de lo posible sus solicitudes a la información facilitada con arreglo a la norma voluntaria de presentación de información sobre sostenibilidad establecida en el anexo I de la Recomendación. Por otra parte, -y relacionado con los préstamos a las pymes y la financiación sostenible en general, también recomienda la Comisión a estas entidades financieras que sigan el mismo criterio aunque la finalidad sea obtener información de cara a la financiación sostenible de la pyme, y no la elaboración del informe de sostenibilidad de la entidad financiera.

Reyes Palá Laguna

*Catedrática de Derecho Mercantil
de la Universidad de Zaragoza.
Consejera académica
de Gómez-Acebo & Pombo.*

Principales normas publicadas

Legislación española

Real Decreto 564/2025, de 1 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 861/2018, de 13 de julio, por el que se establece la normativa básica en materia de declaraciones obligatorias de los sectores del aceite de oliva y las aceitunas de mesa y por el que se modifica el Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

Real Decreto 562/2025, de 1 de julio, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados sobre la cadena agroalimentaria y operaciones relacionadas.

Real Decreto 682/2025, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 511/2017, de 22 de mayo, por el que se desarrolla la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea en relación con el programa escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche.

Real Decreto 683/2025, de 29 de julio, por el que se disponen determinadas excepciones temporales relativas al cumplimiento de la normativa básica que regula los regímenes de ayudas a los sectores de frutas y hortalizas y vitivinicultura de la Política Agrícola Común, y se modifican diversos reales decretos relativos al sector de frutas y hortalizas y vitivinicultura en el marco del Plan Estratégico para la PAC 2023-2027 en el Reino de España.

Real Decreto 684/2025, de 29 de julio, por el que se regula la concesión directa de una ayuda para compensar el daño no indemnizado a los titulares de pólizas del seguro agrario combinado afectados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) ocurrida en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 sobre la producción agraria.

Derecho de la Unión Europea

Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1327 de la Comisión, de 7 de julio de 2025, por el que se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2059 en lo que respecta a la inclusión de rosas frescas en la lista de mercancías del resto del mundo.

DOUE(L) n.º 1327 de 08/07/2025

Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1356 de la Comisión, de 8 de julio de 2025, que modifica los anexos I y II del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/594, por el que se establecen me-

didadas especiales de control de la peste porcina africana. Departamento: Unión Europea

DOUE(L) n.º 1356 de 09/07/2025

Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1272 de la Comisión, de 6 de mayo de 2025, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema electrónico para las formalidades no aduaneras de los productos agrícolas (ELAN).

DOUE(L) n.º 1272 de 10/07/2025

Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1271 de la Comisión, de 6 de mayo de 2025, por el que se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) 2016/1239, (UE) 2020/761, (UE) 2020/1988 y (UE) 2023/2834 como consecuencia del establecimiento del sistema electrónico para las formalidades no aduaneras de los productos agrícolas (ELAN) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1988 en lo que respecta a dos nuevos números de contingentes arancelarios para las importaciones de arroz originario de Bangladesh.

DOUE(L) n.º 1271 de 10/07/2025

Reglamento Delegado (UE) 2025/1269 de la Comisión, de 6 de mayo de 2025, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema electrónico para las formalidades no aduaneras de los productos agrícolas (ELAN) a efectos del seguimiento y la gestión del comercio y el mercado de los productos agrícolas.

DOUE(L) n.º 1269 de 10/07/2025

Reglamento Delegado (UE) 2025/1268 de la Comisión, de 6 de mayo de 2025, por el que se modifican los Reglamentos Delegados (UE) 2016/1237 y (UE) 2020/760 como consecuencia del establecimiento del sistema electrónico para las formalidades no aduaneras de los productos agrícolas (ELAN).

DOUE(L) n.º 1268 de 10/07/2025

Comunicación sobre las instrucciones para cumplimentar los modelos de datos ELANIL-AGRIM y ELANIL-AGREX

DOUE(C) n.º 2819 de 10/07/2025

Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1344 de la Comisión, de 9 de julio de 2025, por el que se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) 2020/761 y (UE) 2020/1988 y el Reglamento (CE) n.º 218/2007 en lo que respecta a las medidas arancelarias aplicables a determinadas mercancías agrícolas originarias o exportadas directa o indirectamente de Bielorrusia y Rusia.

DOUE(L) n.º 1344 de 10/07/2025

Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1401 de la Comisión, de 14 de julio de 2025, por el que se modifican los anexos I, VIII, XI, XV, XVI y XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 en lo que se refiere a la aprobación o la retirada del estatus de libre de enfermedad de determinados Estados miembros, o zonas o compartimentos de estos, en lo que respecta a determinadas enfermedades de la lista y a la aprobación de los programas de erradicación de determinadas enfermedades de la lista.

DOUE(L) n.º 1401 de 15/07/2025

Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1395 de la Comisión, de 15 de julio de 2025, por el que se corrige y modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/997 en lo que respecta a los términos de la autorización de la L-lisina base, líquida, como aditivo en piensos para todas las especies animales.

DOUE(L) n.º 1395 de 16/07/2025

Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1391 de la Comisión, de 15 de julio de 2025, que corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1186 en lo que respecta a la concentración de metileugenol en el aceite esencial de corteza de canela.

DOUE(L) n.º 1391 de 16/07/2025

Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1392 de la Comisión, de 15 de julio de 2025, relativo a la autorización de un preparado de 3-fitasa producida por *Komagataella phaffii* CECT 13171 como aditivo para piensos destinado a especies de aves de corral de engorde o criadas para puesta o reproducción, especies menores de aves de corral de reproducción, gallinas ponedoras y cerdos de engorde de todas las especies de suidos (titular de la autorización: Fertiagro Biotech SL).

DOUE(L) n.º 1392 de 16/07/2025

Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1390 de la Comisión, de 15 de julio de 2025, relativo a la autorización de un preparado de bacteriófagos PCM F/00069, PCM F/00070, PCM F/00071 y PCM F/00097 como aditivo para piensos destinado a las aves de corral (titular de la autorización: Proteon Pharmaceuticals SA).

DOUE(L) n.º 1390 de 16/07/2025

Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1386 de la Comisión, de 15 de julio de 2025, relativo a la autorización de un preparado de endo-1,4-beta-xilanas producida por *Trichoderma reesei* CBS 114044 como aditivo para piensos destinado a cerdos de engorde, gallinas ponedoras y especies menores de aves de corral (titular de la autorización: AB Enzymes Finland Oy).

DOUE(L) n.º 1386 de 16/07/2025

Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1379 de la Comisión, de 15 de julio de 2025, que modifica el Reglamento (UE) n.º 142/2011 por lo que respecta a la digitalización del mantenimiento de registros, los modelos de documentos comerciales y los modelos de certificados sanitarios para el desplazamiento de subproductos animales procedentes de zonas restringidas y el transporte de estiércol sin transformar.

DOUE(L) n.º 1379 de 16/07/2025

Reglamento (UE) 2025/1377 de la Comisión, de 15 de julio de 2025, por el que se modifica y corrige el Reglamento (UE) n.º 142/2011 en lo que se refiere a determinados requisitos para la introducción en el mercado y la importación de subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano.

DOUE(L) n.º 1377 de 16/07/2025

Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1447 de la Comisión, de 18 de julio de 2025, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo.

DOUE(L) n.º 1447 de 21/07/2025

Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1468 de la Comisión, de 22 de julio de 2025, relativo a la autorización de un preparado de *Bacillus subtilis* DSM 33862 y *Lentilactobacillus buchneri* DSM 12856 como aditivo para piensos destinado a todas las especies animales.

DOUE(L) n.º 1468 de 23/07/2025

Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1441 de la Comisión, de 18 de julio de 2025, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, relativo al aumento temporal de los controles oficiales y a las medidas de emergencia que regulan la entrada en la Unión de

determinadas mercancías procedentes de terceros países, y por el que se ejecutan los Reglamentos (UE) 2017/625 y (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo.

DOUE(L) n.º 1441 de 23/07/2025

Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1465 de la Comisión, de 22 de julio de 2025, relativo a la autorización de un preparado de *Enterococcus faecium* ATCC 53519 y un preparado de *Enterococcus faecium* ATCC 55593 como aditivos para piensos para todas las especies animales.

DOUE(L) n.º 1465 de 23/07/2025

Para cualquier duda, por favor, póngase en contacto con alguno de los siguientes letrados:

José Luis Palma Fernández

Tel.: (+34) 91 582 91 00
jlpalma@ga-p.com

Yago Fernández Darna

Tel.: (+34) 91 582 91 00
yfernandez@ga-p.com

Hugo Jiménez Cueto

Tel.: (+34) 91 582 91 00
hjimenez@ga-p.com

Advertencia legal: Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2025. Todos los derechos reservados.